



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**  
MODIFICACIÓN PUNTUAL NU/6-2023-80 DEL P.G.O.U. DE BENICÀSSIM  
APROBADO DEFINITIVAMENTE EL 28 DE JUNIO DE 1994.

Cód. Validación: 5J173DXFZT99TAYZJLCATJ3L5  
Verificación: <https://benicassim.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32





## ÍNDICE

<b>QUE ACTÚA</b>	<b>1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA</b>
	1.1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
	1.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA
<b>DE PLANEAMIENTO</b>	<b>2 ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL INSTRUMENTO</b>
<b>PROPUESTO</b>	<b>3 DESARROLLO PREVISIBLE DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO</b>
<b>ESTRATÉGICA</b>	3.1 TRAMITACIÓN DE LOS PLANES SUJETOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
	3.2 INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO (PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO)
(PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	3.3 DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
	3.4 TRAS LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO
<b>INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO</b>	<b>4 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA APLICACIÓN DEL</b>
	4.1 ESTUDIO DEL MEDIO NATURAL
	4.1.1 Marco geográfico general. Definición del ámbito de análisis
	4.1.2 Climatología
	4.1.3 Geología y geomorfología
	4.1.4 Fisiografía
	4.1.5 Edafología
	4.1.6 Hidrología superficial
	4.1.7 Hidrología subterránea
	4.1.8 Vegetación
	4.1.9 Fauna
	4.1.10 Espacios Naturales y hábitats protegidos
	4.1.11 Infraestructura Verde.
	4.1.12 Riesgos naturales e inducidos
	4.1.13 Riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o
ferrocarril. 24	
	4.1.14 Infraestructuras
	4.1.15 Patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico ..
	4.1.16 Paisaje
	4.1.17 Costas
	4.2 ESTUDIO DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO
	4.2.1 Medio socioeconómico
	4.2.2 Planeamiento urbanístico
	4.3 DIAGNÓSTICO DEL MEDIO NATURAL Y DEL TERRITORIO
	<b>5 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE EL TERRITORIO</b>
<b>DE PLANIFICACIÓN</b>	<b>6 RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA TERRITORIAL VALENCIANA Y OTROS INSTRUMENTOS</b>
<b>SECTORIAL</b>	<b>6.1 RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA TERRITORIAL VALENCIANA</b>
	<b>6.2 RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL</b>
	6.2.1 Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras
de la Comunidad	Valenciana
	6.2.2 Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de
Inundación en la Comunidad	Valenciana
	6.2.3 Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana
Valenciana	6.2.4 Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat
	6.2.5 Plan Especial de la Comunidad Valenciana frente al Riesgo de Accidentes en el
Transporte	de Mercancías
	6.2.6 Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías para la Comunidad
Valenciana	
	6.2.7 Proyectos promovidos por el Ministerio de Fomento
	6.2.8 Planeamiento de los municipios colindantes
	<b>7 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EAE</b>
	<b>8 RESUMEN DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS</b>
<b>EFFECTOS NEGATIVOS</b>	<b>9 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES</b>
	9.1 MEDIDAS DESTINADAS A REDUCIR EL CONSUMO DE RECURSOS HÍDRICOS
	9.1.1 Medidas generales
	9.1.2 Uso sanitario
	9.2 MEDIDAS DESTINADAS A MINIMIZAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>GESTIÓN</b>	9.3 MEDIDAS DESTINADAS A MINIMIZAR LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y MEJORAR SU
	<b>10 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>
	10.1 INFORME DE SEGUIMIENTO





## OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA

### 1 Objetivos de la planificación.

La modificación puntual propone **revisar el criterio de alturas de cornisa** establecido en el PGOU vigente, en relación a las zonas de calificación EDA y UFA (ámbito situado entre la avenida Ferrandis Salvador y el dominio público marítimo terrestre), para poder atender a los actuales requerimientos que la implantación del Código Técnico de la Edificación, principalmente, están demandando en cuanto a la necesidad de diseñar una mayor altura libre entre forjados que posibilite la adecuada implantación de instalaciones, conductos de renovación de aire y de todo tipo.

Esta modificación puntual parte de una **propuesta del Colegio de Arquitectos** que traslada al ayuntamiento las inquietudes de un colectivo de 34 colegiados. En particular se indica en el escrito remitido:

#### **“Problemática en el caso de EDA.**

*En los artículos 6.20 y 6.21 del P.G.O.U se determina que la altura de cornisa para EDA 1 y EDA 2 se obtiene sumando a la altura de la planta baja (4,50 m), 2,90 m por cada planta alta. Teniendo en cuenta que hay que restar el canto del forjado y suponiendo un forjado de 30 cm mínimo estaríamos con una altura entre forjados de 2,60 m. Con esa altura, si contamos nivelación de forjado y colocación de pavimento, nos quedamos con unas alturas libres entre estructura sin colocar techos de 2,53 m. En este supuesto si se quisiera colocar un suelo radiante (10 cm) o querer plantear una renovación de aire mecánico (10 cm), sin contar un sistema de climatización o simplemente la colocación de un techo para pasar instalaciones tipo electricidad etc (7 cm mínimo) es claro que nos quedamos con menos de 2,50 m en espacios vivideros con la problemática que genera de incumplimiento de la altura de cornisa que dispone el P.G.O.U,*

*Como arquitectos que trabajamos en esa localidad, se considera imprescindible que por parte del Ayuntamiento se proceda a la revisión de expresado parámetro en el PGOU, que claramente van en perjuicio de los proyectos residenciales a desarrollar en esta localidad por no decir la problemática que genera en el diseño de vivienda cada vez más eficientes como pide en la actualidad el CTE.”*

#### **“Problemática en el caso de UFA<sup>1</sup> en primera línea**

*Según el art. 6.26.2 del Plan General de Ordenación Urbana, la altura máxima de cornisa en la Avenida Ferrandis Salvador medida desde suelo hasta la cara inferior del último forjado es de sólo 5,50m (tal y como se explica en el croquis adjunto).*

*La medida es claramente insuficiente teniendo en cuenta que:*

*1. Según el art. 3 de la normativa autonómica de diseño y calidad DC-09, la mínima altura libre de planta será de 2,50m.*

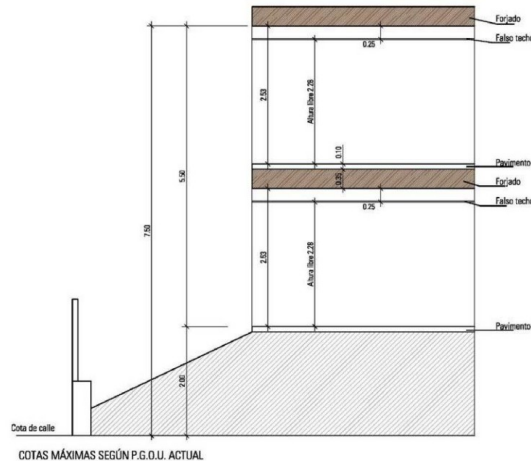
*2. El Documento Básico HE de Ahorro de energía establece unos criterios que obligan a la renovación de aire y recuperación de calor que requiere una serie de conductos. Estos requerimientos se harán aún más insalvables en cuanto entre en vigor el nuevo documento DB-HE donde se obligue a que todos los edificios sean de consumo de energía casi nulo.*

*La cantidad de instalaciones que se han de disponer hoy día en los techos y suelos de las viviendas no permiten soluciones que hasta hace pocos años se ejecutaban de modo sencillo, como forjados de 25 cm. de canto, o un simple enlucido de techo como revestimiento.”*

1 Se refiere a la regulación específica establecida en el segundo párrafo del artículo 6.26.2 de las Normas Urbanísticas:

**“ La altura máxima de cornisa en el área calificada UFA comprendida entre la Avenida Ferrandis Salvador y la línea de dominio público marítimo terrestre, será de 5,50 m. y el número máximo de plantas será de dos sobre rasante. Se permiten en esta área cubiertas inclinadas con una cumbre máxima de 1,50 m.”**





Conviene aclarar, con respecto al esquema aportado por el colectivo, que **se parte de un error en la aplicación de la normativa de la zona UFA: la altura de cornisa se mide desde la cota de referencia, la cual se sitúa en la cota de planta que tenga la consideración de planta baja<sup>2</sup>**. Por otra parte esta planta baja no podrá elevarse más de 2 metros de altura sobre la rasante natural del terreno<sup>3</sup>. En el **esquema presentado** se acota equivocadamente los 2 metros desde la Avda Ferrandis Salvador, atribuyendo a este vial el emplazamiento de la cota de referencia.

## 2 Descripción de la problemática sobre la que se actúa.

La actual propuesta persigue alcanzar los objetivos planteados en el punto anterior. Para ello se plantea:

**2.a.- Para las zonas EDA 1 y EDA en los artículos 6.20.3 y 6.21.3 se propone:**

### **“Artículo 6.20.3. Altura de cornisa. Zona EDA 1**

*La máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas con arreglo a la siguiente fórmula :*

$$Hc = 3,50 + 3,30 \times Np \text{ (régimen vigente } 4,50 + 2,90 \times Np)$$

*Siendo Hc la altura de cornisa máxima expresada en metros, y Np el número de plantas a edificar sobre la baja.*

*De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:”*

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	3,50
2	6,80
3	10,10
4	13,40
5	16,70
6	20,00

### **“Artículo 6.21.3. Altura de cornisa. Zona EDA 2**

*La máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas con arreglo a la siguiente fórmula :*

### **2 Art.5.29.- Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.**

“...2. En los edificios cuya fachada no deba situarse obligatoriamente sobre la alineación exterior, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

- a) La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja, la cual tendrá carácter de cota de referencia....”

### **3 Art.5.29.- Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.**

“...3. En ningún caso la o las plantas bajas podrán establecerse con una variación absoluta superior a 2,00 metros con relación a la cota natural del terreno...”





$H_c = 3,50 + 3,30 \times N_p$  (régimen vigente  $4,50 + 2,90 \times N_p$ )  
Siendo  $H_c$  la altura de cornisa máxima expresada en metros, y  $N_p$  el número de plantas a edificar sobre la baja.  
De la aplicación de la fórmula se deduce el siguiente cuadro:"

número de plantas	altura de cornisa en metros
1	3,50
2	6,80
3	10,10
4	13,40

Esta nueva altura de cornisa aunque no supone un incremento de edificabilidad da lugar a un **incremento de volumen**. Es posible que la administración sectorial competente en materia de Costas deba informar en la medida que la alteración del planeamiento afecta a la **zona de influencia del domino público marítimo terrestre** la cual no debemos olvidar recae sobre una franja de 500 metros y que contiene pautas dirigidas al planificador con el objeto de evitar la formación de pantallas arquitectónicas en el borde de la costa.

Por otra parte, tal y como se señaló en el informe de fecha 29/11/2022, esta nueva altura de cornisa afectará a la **regulación prevista para la planta situada sobre dicha altura de cornisa** definida en la modificación puntual del PGOU n.º 33<sup>4</sup> (anteriormente sobre la altura de cornisa sólo se permitían principalmente las cubiertas de ascensor y escalera, así como las instalaciones). La nueva altura de cornisa planteada permitiría incrementar la superficie edificable sobre la **altura de cornisa**, eliminando o reduciendo la necesidad de diseñar terrazas o retiros para cumplir la envolvente máxima.

Para evitar ese efecto secundaria no deseado se propone modificar la redacción de los artículos **6.20.6.1.a** y **artículo 6.21.6.1.a referidos a las zonas EDA1 y EDA 2**, respectivamente, con un texto como el que sigue

*"1. Por encima de la altura de cornisa del edificio proyectado, se admitirán:*

*a) Cubiertas inclinadas cuyas vertientes no podrán sobrepasar los planos que, conteniendo una línea situada 150 cm por encima de las aristas de la altura de cornisa proyectada del edificio en fachadas, formen una pendiente de entre el 25% y el 50%. La cumbre no podrá situarse a más de 4,00 m sobre la altura de cornisa proyectada. Cada faldón se resolverá como máximo mediante dos planos de pendiente, cada uno de ellos, no inferior al 25% ni superior al 50%, como ya ha quedado dicho, admitiéndose por tanto cubiertas amansardadas. Por encima de los faldones de cubierta no se admite ningún cuerpo de edificación (salvo lo que se establece en el artículo 5.43 apartado 3 y lo que se expresa a continuación).*

*En cualquier caso estas construcciones deberán separarse al menos 3 metros del plano de fachada del edificio (esta exigencia no será de aplicación al casetón de ascensor y escalera, pero si a cualquier otro elemento o espacio comunitario o privativo que se diseñe)*

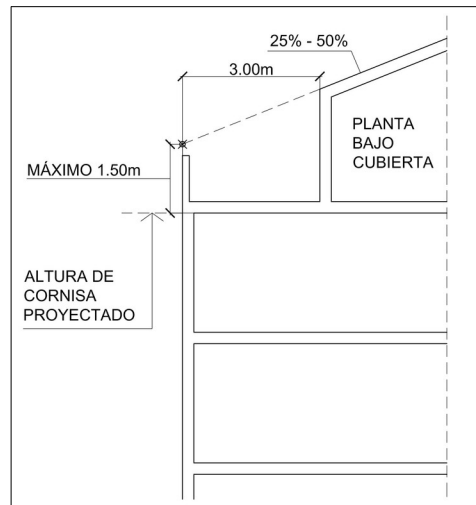
*A los efectos de este apartado se considera plano de fachada al plano vertical principal de cada paramento exterior del inmueble, no considerando los salientes o recercados que se proyecten, las pérgolas, las estructuras exentas y otros elementos ornamentales. Si la edificación se proyecta escalonada o presenta retranqueos en planta se tomará el plano de fachada de la última planta situada bajo la altura de cornisa."*

#### 4 Regulación del artículo 6.20.6.1 (EDA 1) y del artículo 6.21.6.1 (EDA 2)

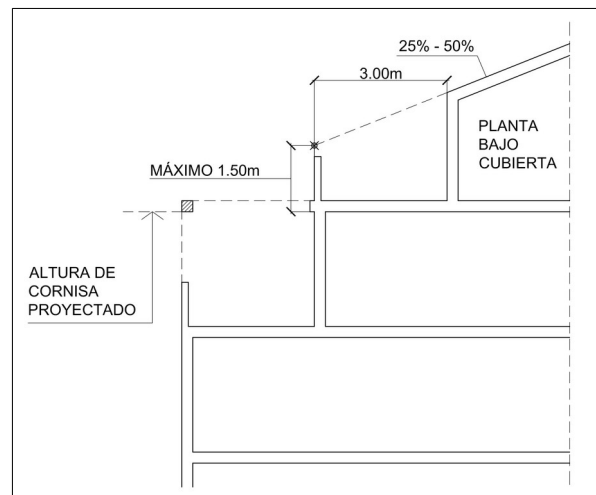
*1. Por encima de la altura de cornisa del edificio proyectado, se admitirán:*

*a) Cubiertas inclinadas cuyas vertientes no podrán sobrepasar los planos que, conteniendo una línea situada en las aristas de altura de cornisa máxima del edificio en fachadas (se plantea la máxima teórica, no la proyectada), formen una pendiente de entre el 25% y el 50%. La cumbre no podrá situarse a más de 4,00 m sobre la altura de cornisa máxima teórica. Cada faldón se resolverá como máximo mediante dos planos de pendiente, cada uno de ellos, no inferior al 25% ni superior al 50%, como ya ha quedado dicho, admitiéndose por tanto cubiertas amansardadas. Por encima de los faldones de cubierta no se admite ningún cuerpo de edificación (salvo lo que se establece en el artículo 5.43 apartado 3 y lo que se expresa a continuación).*





Esquema 1 construcciones por encima altura cornisa



Esquema 2 construcciones por encima altura cornisa

**2.b.-** Por otra parte para la **zona de calificación UFA**, en el **ámbito situado entre la avenida Ferrandis Salvador y el dominio público marítimo terrestre**, se propone un nuevo último párrafo del apartado 2 en el Art.6.26.- Condiciones de volumen y forma de los edificios.

La **nueva propuesta** consiste en plantear el plano de la **cota de referencia en la avenida Ferrandis Salvador** en el frente de la parcela y permitir una altura de cornisa de 7,00 metros. Esto permitiría elevar ligeramente el plano de planta baja sobre la cota de la avenida Ferrandis Salvador y disponer de suficiente altura para proyectar las dos plantas previstas.

Por otra parte no se considera necesaria la ejecución de cubiertas inclinadas por encima de esa altura de cornisa con alturas de cumbre de hasta 1,50 metros, tal y como permite la normativa vigente. Esta nueva determinación supondrá la reducción de la altura total de las construcciones.



El nuevo último párrafo del apartado 2 en el Art.6.26.- Condiciones de volumen y forma de los edificios, resultaría:

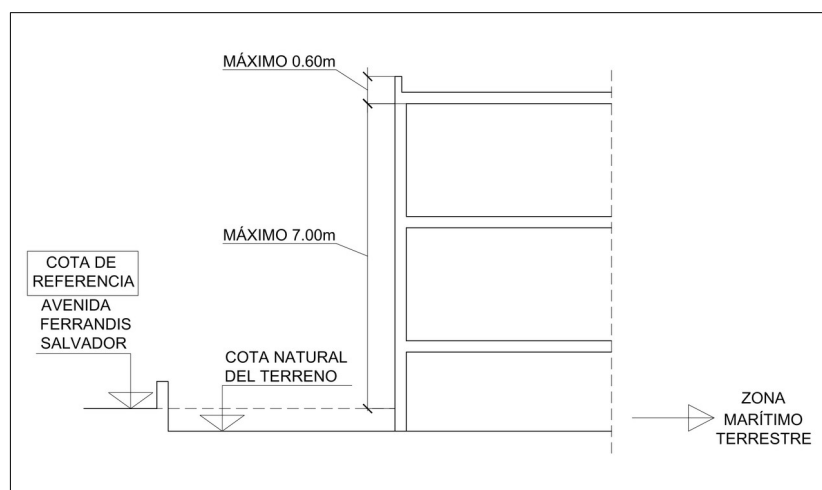
*“La altura máxima de cornisa en el área calificada UFA comprendida entre la Avenida Ferrandis Salvador y la línea de dominio público marítimo terrestre, será de 7,00 metros medidos desde el punto medio de la fachada de la parcela en la alineación de la avenida Ferrandis salvador a la que da frente. El número máximo de plantas será de dos sobre rasante.*

*No se permiten en esta área cubiertas inclinadas sobre al altura de cornisa del edificio, salvo lo señalado en el punto a) siguiente.*

*Las cubiertas planas se proyectarán como no transitables, accesibles solamente para efectos de mantenimiento y conservación de la cubierta o de instalaciones sobre la misma, por personal especializado para tales funciones*

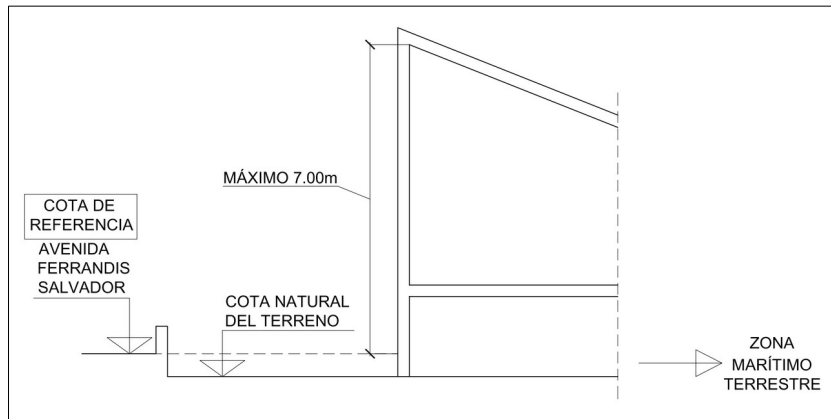
**Por encima de la altura del edificio únicamente se permiten:**

- a) **La cubiertas planas y las cubiertas inclinadas** en las que la cara inferior de la parte más elevada de la misma no sobrepase la altura máxima de cornisa (**ver esquema**)
- b) Las **chimeneas** de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción. Su altura no sobrepasará el mínimo exigible.
- b) Las **infraestructuras fotovoltaicas y de captación térmica solar** cuya altura no sobrepase los 60 cm medidos desde la cara superior de la superficie acabada de cubierta. Estos elementos distarán al menor 4 metros de los planos de fachada de la edificación con objeto de reducir su visibilidad desde el entorno.
- c) **Antenas y pararrayos.**
- d) **Petos** de altura máxima de 60 cm medidos desde la altura de cornisa de la edificación (se trata de cubiertas no transitables)
- e) **Instalaciones de aire acondicionado** cuya altura no supere los 50 cm medidos desde la cara superior de la superficie acabada de cubierta. Si estas instalaciones requirieran una altura mayor deberán implantarse en otra localización. Estos elementos distarán al menor 4 metros de los planos de fachada de la edificación con objeto de reducir su visibilidad desde el entorno.
- f) **Cubiertas de escaleras escamoteables o similares** de acceso para mantenimiento de cubierta cuya altura no sobrepase los 50 cm medidos desde la cara superior de la superficie acabada de dicha cubierta.”



Esquema 1 altura cornisa área calificada UFA comprendida entre la Avenida Ferrandis Salvador y la línea de dominio público marítimo terrestre





Esquema 2 altura cornisa área calificada UFA comprendida entre la Avenida Ferrandis Salvador y la línea de dominio público marítimo terrestre

En la práctica, esta propuesta de regulación podría elevar la altura de las edificaciones que se proyecten en la zona, ya que normalmente estos inmuebles disponen la planta baja en una cota similar a la de la acera, lo que da lugar a una altura de cornisa de 5,50 metros medidos desde la avenida Ferrandis Salvador. Con la propuesta las construcciones elevarían su altura de cornisa hasta 7,00 metros de altura medidos desde la vía pública.

No obstante se limitan las construcciones que se sitúen por encima de la altura de cornisa impidiendo la construcción de cubiertas inclinadas sobre la misma. Asimismo se definen con detalle los elementos que pueden construirse por encima de la altura de cornisa acotando su altura.







## ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO.

### 3 DESARROLLO PREVISIBLE DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO

#### 3.1 Tramitación de los Planes sujetos a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica

Según el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana modificada por la Ley 1/2019 (en adelante LOTUP), el órgano Promotor de esta Modificación del Plan es el Ayuntamiento de Benicàssim, el órgano sustantivo será el órgano autonómico competente para la aprobación de las modificaciones estructurales del Plan y el Ayuntamiento de Benicàssim para la ordenación pormenorizada. El órgano ambiental será el Ayuntamiento de Benicàssim, ya que se dan las circunstancias del artículo 48 c) de la LOTUP.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento de tramitación de los Planes y Programas sujetos a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. Este artículo establece que este procedimiento se iniciará con la tramitación de la Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, acompañada de un borrador del Plan o Programa y un Documento Inicial Estratégico por parte del Ayuntamiento

El órgano ambiental examinará la documentación presentada y someterá el documento que contiene el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Una vez recibidos los pronunciamientos de las Administraciones Públicas afectadas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor (Ayuntamiento) uno de los documentos siguientes:

- \* Documento sobre el Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

- \* Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por considerar, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

#### 3.2 Informe Ambiental y Territorial Estratégico (procedimiento simplificado)

En el caso de que el órgano ambiental municipal considere, que el Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolverá la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado y remitirá al Ayuntamiento la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico a los efectos de que se someta la **versión final del Plan a Información Pública** durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días.

Durante el mismo plazo de Información Pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretendiese introducir cambios sustanciales en la propuesta de Plan,





antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del Alcalde, se someterán a Información Pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el Plan será sometido a aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

### **3.3 Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (procedimiento ordinario)**

En el caso de que el órgano ambiental municipal inste la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario, remitirá al Ayuntamiento el Documento sobre el alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

Concretamente, en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se establecerá:

- a. El resultado de las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas.
- b. El alcance y nivel de detalle con que deba redactarse el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
- c. Plan de Participación Pública.

Si órgano ambiental municipal emitiese dicho Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, el Ayuntamiento redactará la versión inicial del Plan, y el Estudio Ambiental y Territorial estratégico, a efectos de que esta versión inicial del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, sean sometidos por parte del Ayuntamiento, a Participación Pública y Consultas con las Administraciones Públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el Plan de Participación Pública y por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles. Una vez finalizado dicho plazo de Participación Pública, el Ayuntamiento elaborará el Documento de Participación Pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de plan o programa.

Tras el periodo de Participación Pública y consultas, el Ayuntamiento redactará una propuesta de Plan, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y remitirá tanto la propuesta de Plan como el Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica al órgano ambiental municipal.

El órgano ambiental municipal realizará un análisis técnico del Expediente y continuará con el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y emitirá la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

Esta Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante, será remitirá al Ayuntamiento a los efectos de que incluya en el Plan, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, antes de la aprobación del plan o programa.





De esta manera, el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación el Plan, verificando la inclusión de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica y tomando en consideración razonada los estudios y documentos sectoriales que lo acompañan.

### 3.4 Tras la aprobación del planeamiento.

La propuesta permitirá **revisar el criterio de alturas de cornisa** establecido en el PGOU vigente, en relación a las zonas de calificación EDA y UFA (ámbito situado entre la avenida Ferrandis Salvador y el dominio público marítimo terrestre), y así atender a los actuales requerimientos que la implantación del Código Técnico de la Edificación, principalmente, en cuanto a la necesidad de diseñar una mayor altura libre entre forjados que posibilite la adecuada implantación de instalaciones, conductos de renovación de aire y de todo tipo.

## 4 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO

### 4.1 Estudio del medio natural

#### 4.1.1 Marco geográfico general. Definición del ámbito de análisis

Benicàssim es un municipio de la comarca castellonense de La Plana Alta, que dista de la capital provincial unos 13 km. La extensión de su término municipal es de aproximadamente 36,1 Km<sup>2</sup>, y la altitud de su núcleo central es de 15 m.s.n.m.

Su término municipal presenta los siguientes límites administrativos:

- \* Al E, el mar Mediterráneo
- \* Al N, los términos de Oropesa y Cabanes
- \* Al W, los términos de La Pobla Tornesa y Borriol
- \* Al S, el término de Castelló de la Plana

El ámbito de la modificación propuesta tiene un carácter particular y afecta a 2 parcelas del suelo urbano.

#### 4.1.2 Climatología

##### Caracterización general

Desde un punto de vista climático Benicàssim participa de las características propias del "clima de la llanura litoral septentrional" de la Comunidad Valenciana (PEREZ CUEVA, A.J., 1994), donde el mar actúa como atenuante de las oscilaciones térmicas y como fuente de humedad. Como atenuante térmico, su influencia es mayor en primavera-verano, cuando las brisas diurnas hacen penetrar un aire que, tras haber permanecido sobre el mar, ha sufrido una suavización de temperatura. De la misma manera, cuenta con una notable carga de humedad que, en momentos de inestabilidad, supone un importante potencial de agua precipitable.

Las precipitaciones anuales acumuladas medias se sitúan en el entorno de los 450 mm, aumentando de S a N de la Comunidad, con un máximo destacado en otoño, un débil máximo secundario en primavera y un periodo seco estival de cuatro meses. La temperatura media de enero fluctúa alrededor de 10°C, y en julio y agosto se aproxima a los 25°C.





Se trata, sin duda del sector climático de la Comunidad Valenciana donde el régimen de precipitaciones estacionales es más descompensado. Influye en ello la relativa ausencia de lluvias de primavera dada su ubicación al resguardo de los temporales del W. Las temperaturas son moderadas enero fluctúa alrededor de 10° C, y en julio y agosto se aproxima a los 25°C y la oscilación térmica anual escasa. Otros elementos peculiares son su elevada humedad relativa en los momentos de más calor, el constante régimen de brisas del E, que contribuyen a aumentar la humedad y disminuir la temperatura; la ocurrencia muy esporádica de nevadas y la escasa significación de las heladas.

Para la caracterización particular del clima en el ámbito de análisis se van a utilizar los datos procedentes de la estación meteorológica de primer orden de Castelló-Almassora correspondientes a la serie de datos del periodo 1981-2010 (AEMET, 2012) ante la cortedad de las series procedentes del observatorio de Benicàssim.

### Temperaturas

El régimen térmico presenta las características propias del clima mediterráneo. La temperatura media anual es de 17,5° C. La amplitud térmica anual de las medias mensuales es de 15° C, alcanzando los 24,5° C en el caso de las medias mensuales extremas.

El máximo térmico se detecta en los meses de verano, concretamente en el mes de agosto (con 25,6° C), seguido de julio (25,3° C) y septiembre (22,9° C). A partir de octubre el descenso de temperatura empieza a ser acusado. Las temperaturas medias mensuales más bajas se registran en los meses diciembre, enero y febrero con medias de 11,4° C, 10,6° C y 11,3° C, respectivamente.

Entre abril y noviembre la temperatura media mensual supera los 14° C y no desciende por debajo de los 10° C en ningún caso, como se ha indicado. Esta benignidad puede romperse ocasionalmente con episodios de heladas en los meses de enero y febrero. Las heladas suelen deberse al fortalecimiento de un anticiclón de origen Polar-Continental que afecta al levante peninsular. Entre las heladas más destacadas de la serie analizada cabe señalar la de enero de 1985, con una mínima absoluta de -4,4° C registrada el día 16. En el extremo cálido, la máxima absoluta registrada es de 40,6° C, el 23 de julio de 2009.

La media mensual mínima es de 5,8° C en el mes de enero y la media anual de las mínimas es de 12,7° C, únicamente 4,8° C por debajo de la media anual de 17,5° C, lo que pone de manifiesto la suavidad de la estación invernal.

Por lo que respecta a la media mensual máxima, se sitúa en los 30,3° C del mes de agosto, mientras que la media anual de las máximas diarias es de 22,3° C.

En general, y a modo de síntesis, se puede hablar de un régimen térmico caracterizado por una escasa oscilación térmica, con temperaturas benignas en invierno (medias superiores a los 10° C) y suaves en verano (medias inferiores a los 25° C).

#### 4.1.2.1 Pluviometría

Uno de los rasgos más importantes del régimen de precipitaciones en el área objeto de análisis es su gran irregularidad; así, tras un año en el que se supere ampliamente la media puede sucederle otro en el que no se alcance ni tan siquiera el





50% del promedio. La cantidad total recogida durante los años más húmedos puede quintuplicar a la de los años más secos.

El régimen estacional es típicamente mediterráneo con máximos otoñales y mínimos acusados en verano.

Sin embargo, al igual que ocurría con la evolución anual, dicho régimen puede variar en gran medida de año en año. Algunos años puede precipitar en un mes prácticamente lo mismo que se recoge en un año normal mientras que otros años, ese mismo mes, no se registra un solo mililitro.

Su distribución temporal presenta dos máximos: uno absoluto en el mes de septiembre (71,2 mm) y otro relativo en el de mayo (43,9 mm). Por el contrario, el mes más seco por término medio es el de julio, con únicamente 8,6 mm, seguido del de junio con 19,4 mm.

De acuerdo con los datos analizados, la precipitación media anual es de 467,3 mm. Como se ha apuntado, esta media enmascara su gran variabilidad, que se traduce en una máxima anual acumulada de 1024,9 mm y una mínima anual acumulada de 259,7 mm. Merece la pena apuntar que las precipitaciones en el entorno inmediato de Benicàssim pueden resultar del orden del 10% superiores a las recogidas en la tabla anterior, procedentes de la estación de Castelló-Almassora. Ello es debido a la presencia de las sierras costeras, y especialmente la del Desierto de las Palmas, que ejercen un efecto de frenado, sobre los vientos húmedos de levante, que favorece la precipitación (GINER LLORENS, F., 2013).

#### **4.1.2.2 Insolación**

En general, el 59% de los días son nubosos, como consecuencia de la influencia del Mediterráneo. El número de días cubierto no es muy alto (18 %). Debido al elevado porcentaje de días nubosos, el de despejados es reducido (23%), sin embargo el número total de horas de sol al año por término medio es de es de 2.755 debido a la elevada insolación de los meses de junio, julio y agosto. Durante estos meses de verano, el anticiclón de las Azores incluye la Península Ibérica en su radio de acción propiciando la estabilidad atmosférica.

#### **4.1.2.3 Régimen de vientos**

Del estudio de las frecuencias de las direcciones se desprende el predominio de los vientos procedentes de los cuadrantes orientales. El gregal (NE), levant (E) y en menor medida el xaloc (SE) son los más abundantes de acuerdo con los datos consultados (PEREZ CUEVA, A.J., 1994). Es característica la baja proporción de vientos del N y S.

Por lo que se refiere a los valores extremos, las rachas máximas registradas corresponden al mes de marzo, con una velocidad de 113 Km/h y una dirección de 340°. Le sigue en importancia las registradas en el mes de enero, con la misma componente y una velocidad de 108 km/h. Resulta destacable que durante el periodo estival (de junio a agosto) las rachas máximas registradas son claramente inferiores (descienden hasta los 20 Km/h) y presentan una componente N claramente diferenciada.

#### **4.1.3 Geología y geomorfología**

##### **Generalidades**





Uno de los elementos definitorios del paisaje de Benicàssim y, sin duda, uno de sus principales atractivos es la existencia de una fachada montañosa y un estrecho llano costero en un reducido espacio. Desde una perspectiva geomorfológica, éste es el rasgo más evidente y representativo. Así pues, el término puede dividirse entre el Macizo del Desert de les Palmes y el llano litoral, que forma parte un unidad morfoestructural más amplia, la Plana de Castellón. El contacto entre ambas unidades se produce a partir de una zona de transición conformada por conos aluviales. El ámbito del PEDR se localiza en un área que, en cierta medida, comparte algunas de las características de ambos, por lo que su caracterización requiere el estudio litológico y geomorfológico de ambos dominios morfoestructurales.

### **El Macizo del Desert de Les Palmes.**

Dentro de la subdivisión que J. Canerot ha realizado de la Rama Oriental del Sistema Ibérico Meridional, el Macizo del Desert de les Palmes se sitúa en la zona oriental fallada. Dicho sector ocupa la parte más oriental del sector Norte valenciano y se caracteriza por una serie de bloques elevados (Serra d'Irta, Talaies, d'Alcalá, Serra Esparreguera, Valldàngel oriental y occidental, Serratella, Montsiá...) que enmarcan corredores de orientación catalanide (NNE), como la Fosa d'Oropesa-Torreblanca, Fosa d'Alcalá, Depressió Tirig-La Barona, etc. El macizo del Desert constituye el límite meridional de este sector y en él se conjugan elementos estructurales de dirección ibérica (NNW) con fallas de orientación catalanide (NNE).

El Macizo de Desert es considerado como un domo anticlinal de orientación ibérica en cuyo basamento se encuentran los materiales paleozoicos que afloran en algunas zonas. Estas manchas de paleozoico (pizarras y grauvacas asignadas al Devónico-Carbonífero) constituyen el núcleo del anticlinal separadas y desplazadas hasta su actual posición por efecto de las grandes fallas de dirección NNE.

Sobre los materiales paleozoicos aflora la cobertera mesozoica. Destacan especialmente los depósitos triásicos -del Buntsandstein y del Muschelkalk- y, en menor medida, los del Jurásico y Cretácico. La estructura del macizo del Desert se configura por un modo anticlinal (antiguos pliegues anticlinales muy laxos) que posteriormente, durante las fases dispersivas de la orogenia alpina han sido cuarteados por distintas fallas de orientación catalana que han complicado la estructura original y ha permitido el afloramiento de materiales antiguos como los paleozoicos.

La complicación estructural del sector justifica que en el macizo del Desert de les Palmes aparezcan una gran variedad de rocas, dando lugar a un paisaje de características diversas.

El principal contraste se produce entre terrenos con materiales silíceos -areniscas, agilitas y pizarras- y con materiales calcáreos (calizas, dolomías y margas). Los materiales silíceos constituyen la mayor parte de los depósitos más antiguos (paleozoicos y triásicos del Buntsandstein) mientras que los calcáreos son las calizas del Muschelkalk y los restos de Jurásico y Cretácico.

El Paleozoico, que en la zona de estudio aparece en pequeñas manchas (la mayor al W de les Agulles de Santa Àgueda, en las rampas más fuertes de la carretera que sube al Convento de los Carmelitas desde Benicàssim y otra más pequeña en la urbanización el Refugio) está constituido principalmente por pizarras que alternan con bancos de areniscas y grauvacas. La singularidad de estos depósitos primarios viene dada por la escasez de afloramientos de materiales tan antiguos en tierras valencianas.





El Triásico conforma un estilo de carácter germánico con facies Buntsandstein, Muschelkalk y Keuper.

El Buntsandstein o Triásico inferior está representado por areniscas rojas, algo micáceas, en las que se intercalan bancos de arcillas de color rojo violáceo que predomina hacia el techo de la serie. Tiene una amplia extensión en el término de Benicàssim. Las áreas donde predominan las areniscas configura un relieve con fuertes pendientes, como sucede en les “Agulles de Santa Àgueda”. Asimismo, su fuerte coloración rojiza es unos de los elementos emblemáticos del paisaje del Desert. La singularidad del paisaje de rodenos y argillitas es menor que el que ofrecen las pizarras paleozoicas, pero dentro del ámbito valenciano es un elemento de singularidad limitado sólo a las Sierras Calderona, d’Espadà y del Desert de les Palmes.

Las facies Muschelkalk están constituidas por calizas dolomíticas y dolomías finamente tableadas de color gris oscuro, con pequeñas intercalaciones calcáreas y margosas. El afloramiento más destacable se localiza en la cima del monte Bartolo (728 m.s.n.m.), dentro de una estrecha franja de orientación NE-SW.

### **La Plana de Castelló**

La Plana de Castellón es una depresión litoral de forma triangular limitada por el Macizo del Desert de les Palmes, la Serra d’Espadà y el Mediterráneo. El contacto con los dos sistemas montañosos viene marcado por sendas líneas de fractura.

La Plana en el sector de Benicàssim, se ha mantenido durante toda su historia como un ambiente netamente de acumulación, registrándose una ausencia total de niveles encajados. Una orla de depósitos de pie de monte lo rodea, con abanicos bien diferenciado al pie del Desert de les Palmes (Barranc de la Magdalena, la Parreta, la Farja). Aguas abajo estos depósitos de pie de monte pasan a depósitos fluviales y de manto de arroyada, con predominio de litologías lutíticas. Finalmente, y separadas del mar por una restinga o cordón litoral, se extienden antiguas albuferas, como el Quadro de Santiago.

La mayor parte de los depósitos están constituidos por aluviales que conforman una acera aluvial. Entre dos conos queda una zona ligeramente deprimida y con un menor pendiente en forma de vaguada.

Litológicamente, los conos están formados por materiales heterométricos (cantos, arenas y arcillas), con el predominio de estas últimas. Conforme nos alejamos del ápice del cono y nos acercamos al mar la proporción de materiales finos aumenta.

### **Litologías en el ámbito de la modificación**

La caracterización litográfica del área de actuación se realiza a partir de las Cartografías Temáticas incluidas en el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana (GENERALITAT VALENCIANA, 2015a).

En consonancia con lo indicado en apartados anteriores, las litologías aflorantes en el ámbito de la modificación son materiales aluviales constituidos de las Cantos, gravas, arenas y arcillas.

#### **4.1.4 Fisiografía**





La caracterización fisiográfica del área de actuación se realiza a partir de las Cartografías Temáticas incluidas en el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana (GENERALITAT VALENCIANA, 2014a). De acuerdo con esta fuente, el terreno se clasifica en las siguientes categorías (ANTOLÍN, C. 1998):

Los terrenos ocupados por el ámbito territorial de la modificación son sensiblemente planos, con una pendiente menor del 2%.

#### **4.1.5 Edafología**

##### **Edafología**

De acuerdo con la clasificación del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), conocida como Soil Taxonomy, empleada en la cartografía del Sistema Español de Información de Suelos sobre Internet (SEIS.net, 2015), los suelos de la zona de la modificación y sus alrededores pertenecen en su totalidad al Orden de los Entisoles, suborden Orthent.

Los Entisoles son suelos recientes que se dan en planicies de inundación u otros depósitos recientes. En general muestran estratificación pero escasa horizontación. Por estar formados en sedimentos recientes, los Entisoles muestran la estratificación original del sedimento. Los estratos pueden ser lo suficientemente gruesos para ser vistos en el campo, o con microscopio si son finos.

Otros rasgo en sus estados iniciales de desarrollo puede ser la formación de nódulos. La matriz del suelo es uniforme y casi sin rasgos, y puede contener minerales primarios poco alterados. El suborden Orthent se caracteriza por tratarse de suelos esqueléticos o delgados, presentes habitualmente en superficies con reciente erosión o con formas del paisaje muy viejas completamente ausentes de minerales meteorizables.

Hay que tener en cuenta que en la zona concreta de la modificación los suelos están muy alterados por las construcciones y edificaciones realizadas y los usos residenciales.

##### **Capacidad de uso agrario**

En estos momentos la capacidad de uso agrario de los suelos del ámbito de la modificación es muy baja o nula debido a las construcciones existentes, alteración del suelo, y usos residenciales que se desarrollan en el mismo.

#### **4.1.6 Hidrología superficial**

De acuerdo con la información procedente de la Infraestructura de datos espaciales de la CHJ (CHJ, 2015), el ámbito territorial de la modificación puntual se localiza en el Sistema de Explotación Mijares-Plana de Castellón. En concreto, en la subcuenca hidrográfica de Interfluvio de código 205.

La modificación propuesta no genera en los inmuebles o en la ordenación alteraciones que se vean afectadas por el régimen de inundabilidad existente en las diferentes zonas del municipio.

#### **4.1.7 Hidrología subterránea**







De acuerdo con la información procedente de la Infraestructura de datos espaciales de la CHJ, el ámbito territorial de la modificación se localiza en el extremo nororiental de la masa de agua subterránea 080.127 Plana de Castellón.

El acuífero detrítico de la plana de Castellón tiene una extensión aproximada de 464 km<sup>2</sup>. Ocupa la franja costera entre Benicàssim y Almenara y se sitúa, casi totalmente, entre el nivel del mar y la cota 130. En sus extremos septentrional y meridional se encuentran las marjalerías de Castellón y Xilxes-Almenara.

La formación acuífera consta de un conjunto de sedimentos pliocuaternarios compuestos por paquetes de gravas, arenas y conglomerados embutidos en una formación arcillo-limosa. Este conjunto descansa bien sobre sedimentos terciarios de muy baja permeabilidad. La potencia del acuífero llega a alcanzar un máximo de 270 m en zonas muy localizadas (SW de Nules, S de Vila-real), si bien los espesores más frecuentes están comprendidos entre 50 y 200 m.

El funcionamiento hidráulico de la unidad es asociable al de un acuífero multicapa en el que la superficie piezométrica suele oscilar entre 10 m.s.n.m. y el nivel del mar. La circulación sigue una dirección aproximada WNW-ESE, con caudales específicos que varían entre valores ligeramente inferiores 1 l/seg/m y superiores a 20 l/seg/m, si bien predominan los comprendidos entre 10 y 20 l/seg/m.

Las oscilaciones anuales varían entre 5 y 10 m en el borde occidental y aproximadamente 1m en el litoral. El descenso acumulado desde 1973 a 1988 varía entre 10-11m en las zonas interiores y 0'5 y 1m en las litorales. No obstante se detecta un aumento de la recuperación de niveles piezométricos en el sector de Benicàssim, debido a la disminución de las extracciones en pozos previamente salinizados. En general las entradas y salidas están compensadas y se estiman en 276 Hm<sup>3</sup>/año.

Por lo que respecta a la composición del agua subterránea, presenta gran variedad de facies hidroquímicas, si bien predomina la sulfatada cálcica en la mayor parte de la Plana y la clorurada sódica en la franja litoral.

La mineralización crece en la dirección del flujo subterráneo, evolucionando desde aguas con residuos secos del orden de 525 mg/l, en los casos más favorables, a valores próximos a 1.500 mg/l. El incremento de la mineralización particularmente importante en zonas de piezometría muy deprimida, en donde la intrusión marina propicia residuos secos de hasta 5.500 mg/l.

La calidad de las aguas, de por sí mediocre, está muy deteriorada por factores antrópicos: se observa un notable incremento de nitratos -entre 85 y 120 mg/l-; los sulfatos también presentan tendencia ascendente por lo que respecta a los cloruros, el contenido se mantiene prácticamente estacionario en las aguas no pertenecientes a la facies clorurada sódica y en progresivo aumento en zonas actualmente afectadas por intrusión marina -en Moncofa-Xilxes la concentración supera los 2.000 mg/l y en Benicàssim los 1.000 mg/l. La contaminación orgánica no adquiere en este acuífero especial relevancia.

El nivel piezométrico del suelo urbano que puede verse afectado no tiene relevancia sobre la propuesta.

La permeabilidad en el ámbito territorial de la modificación es alta (EVREN ,S.A., 1998b).





De acuerdo con las cartografías procedentes del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana, la accesibilidad al agua subterránea es alta

#### 4.1.8 Vegetación

##### Vegetación potencial

Según la publicación Mapa de Series de vegetación de España y Memoria (RIVAS-MARTÍNEZ, S., 1987 se entiende como vegetación potencial “la comunidad estable que existiría en un área dada como consecuencia de la sucesión geobotánica progresiva si el hombre dejase de influir y alterar los ecosistemas vegetales”. Unido a este concepto aparece el de serie de vegetación, entendido como el conjunto de formaciones vegetales relacionadas, en las cuales se incluyen todas las etapas de sustitución y degradación de una formación considerada como cabecera de serie, generalmente arbórea y que constituiría la vegetación potencial del territorio. Teniendo en cuenta estos conceptos, se puede interpretar que la vegetación potencial de un territorio se correspondería con la cabecera de la serie de vegetación existente en el mismo.

En el presente Documento, la vegetación potencial se ha caracterizado a partir de los mapas de vegetación a escala 1:400.000 incluidos en la publicación citada. De acuerdo con la misma, corresponden al ámbito territorial de la modificación:

# Tipología biogeográfica.

Región Mediterránea

Subregión Mediterránea-Occidental

Superprovincia Mediterránea-Iberolevantina

Provincia Catalano-Valenciano-Provenzal

Sector Valenciano-Tarraconense

Subsector Valenciano-Castellonense

# Serie de vegetación potencial

La vegetación potencial en el entorno del ámbito del suelo urbano está constituida por la serie mesotermomediterránea valenciano-tarraconense, murciano almeriense e ibicenca basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Rubio longifoliae-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares.

##### Vegetación actual

La vegetación actual está formada por vegetación ornamental y arvense ubicada en las zonas ajardinadas privadas, en general.

#### 4.1.9 Fauna

La fauna está constituida especies que presentan un carácter poco selectivo y ubiquista, lo que les permite aprovechar hábitats creados por la mano del hombre. En general se trata de especies de reducido valor ambiental y de carácter oportunista, que confieren una escasa singularidad al conjunto.

Por lo que hace referencia a las especies protegidas por la legislación vigente, no se cita en el ámbito del suelo urbano la presencia de especies protegidas.

#### 4.1.10 Espacios Naturales y hábitats protegidos





### **Espacios naturales protegidos**

El ámbito territorial de la modificación no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a terrenos forestales, de acuerdo con lo indicado en la cartografía de Biodiversidad del MAGRAMA, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA. 2015b) y en el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana.

### **Habitats de interés comunitario**

El ámbito territorial de la modificación no afecta directamente a Hábitats de Interés Comunitario, de los definidos en la Directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva HABITATS), de acuerdo con lo indicado en el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana.

#### **4.1.11 Infraestructura Verde**

El ámbito territorial de la modificación no afecta a ninguno de los elementos pertenecientes a la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con las Cartografías Temáticas procedentes del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana

#### **4.1.12 Riesgos naturales e inducidos**

##### **Riesgo de erosión**

En la zona de la modificación puntual no existe en estos momentos riesgo de erosión ya que en parte el suelo ha sido eliminado y por otra las obras de urbanización y edificios protegen a los materiales geológicos presentes de la erosión.

##### **Riesgo de incendio forestal**

La propuesta no altera el riesgo de incendio forestal.

##### **Riesgo de deslizamiento y de desprendimiento**

La propuesta no altera los riesgos de riesgo de deslizamiento o desprendimiento.

##### **Riesgo Sísmico**

El riesgo sísmico del territorio se define por medio de los mapas de peligrosidad sísmica. En estos mapas la peligrosidad sísmica está definida por la intensidad de los daños que se puedan ocasionar en las edificaciones e infraestructuras.

Por otra parte, la experiencia adquirida tras examinar los daños causados por terremotos, ha permitido determinar que los suelos sobre los que se apoyan los edificios controlan, dentro de un margen, la severidad de la sacudida. Es por esto que para un correcto cálculo de la peligrosidad sísmica es necesario tener presente la litología existente en el punto donde ésta se calcula.





La zonificación del riesgo siguiendo los métodos probabilísticos de estimación de peligrosidad sísmica, aplicados al territorio valenciano por la Universidad d'Alacant, se reflejan en el Mapa de Peligrosidad Sísmica para un periodo de 500 años.

El municipio de Benicàssim se ubica en una zona con riesgo sísmico muy bajo.

Por otro lado, según la norma sismorresistente NCSR-02 Los valores de la aceleración sísmica básica y el coeficiente de contribución K según la Norma NCSR-02 para Benicàssim son los de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Según norma NCSR-02	
	A <sub>b</sub> /g	K
Benicàssim	<0,04	1

### **Riesgo de inundación**

La propuesta de modificación no posee relación alguna con este riesgo.

### **Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas**

De acuerdo con las cartografías procedentes del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Valenciana, la vulnerabilidad del agua subterránea frente a la contaminación es media debido al poder autodepurador de la zona no saturada y a la mediocre calidad actual del agua del acuífero en la zona.

#### **4.1.13 Riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.**

Según el DECRETO 49/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el municipio de Benicàssim está considerado como de riesgo alto al encontrarse en las áreas de influencia de la AP-7, la N-340 y la línea ferroviaria Valencia-Tarragona.

El municipio de Benicàssim se dispone de los siguientes instrumentos en prevención de este riesgo:

a. Plan Territorial frente a Emergencias de Benicàssim.

El municipio de Benicàssim existe aprobado un Plan Territorial frente a Emergencias, desde el año 2005, que se ha ido actualizando con el fin de mantenerlo en vigor.

b. Plan de Emergencias específico durante la realización de festivales:

Además, del anterior Plan, en cada Festival se realiza un Plan Especial Frente a Emergencias que contempla, entre otros riesgos, el de accidente por Mercancías Peligrosas.

En dicho plan se contempla las medidas a adoptar según el grado de incidencia. Se prevén las formas y procedimientos de aviso a los acampados y la





coordinación de la evacuación de los mismos, si fuera necesaria, a espacios seguros, fuera del radio de incidencia.

El Plan de Emergencias de Festivales (específico para cada festival), se somete a conocimiento y aprobación de la Junta Local de Seguridad.

c. Medidas de prevención permanente durante las acampadas por Festivales:

Durante el transcurso de las acampadas de festivales interior de la misma de un retén permanente del servicio de Bomberos del Consorcio Provincial de Castellón, con el fin de minimizar riesgos y tener la posibilidad de una inmediata intervención.

De otra parte y durante el periodo de festivales se constituye un Centro de Coordinación de Seguridad y Emergencias situado en el acceso inmediato al recinto de conciertos, que en caso de emergencias actuaría como P.M.A. En este Centro de Coordinación están presentes durante el citado período: Guardia Civil, Policía Local, Bomberos del Consorcio y Protección Civil del Consorcio de Bomberos.

#### 4.1.14 Infraestructuras

##### Infraestructuras carreteras

La propuesta de modificación no posee relación alguna con este riesgo.

##### Vías pecuarias

La alteración propuesta no afecta a ninguna vía pecuaria

##### Infraestructuras ferroviarias

La propuesta de modificación no posee relación alguna con este riesgo.

#### 4.1.15 Patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico.

La propuesta no modifica o supone alteración alguna con relación a elementos incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural de la Dirección de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte (GENERALITAT VALENCIANA, 2014 c)

Tampoco afecta a elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Benicàssim.

#### 4.1.16 Paisaje

La propuesta no genera afecciones al paisaje.

#### 4.1.17 Costas

La nueva regulación planteada para la altura de cornisa no supone un incremento de edificabilidad pero si implica a un pequeño **incremento de volumen**. La administración sectorial competente en materia de **Costas** deberá informar en la medida que la alteración del planeamiento afecta a la **zona de influencia del domino público**





**marítimo terrestre** la cual no debemos olvidar recae sobre una franja de 500 metros y que contiene pautas dirigidas al planificador con el objeto de evitar la formación de pantallas arquitectónicas en el borde de la costa.

## 4.2 Estudio del Medio Socioeconómico

### 4.2.1 Medio socioeconómico

El análisis del medio socioeconómico se realiza sobre el municipio en el que se desarrolla la actuación urbanística, Benicàssim.

Como fuente documental se ha empleado la Ficha Municipal (Actualización 2021) publicada en el Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana (GENERALITAT VALENCIANA, 2021e).

### Encuadre administrativo

Administrativamente el municipio de Benicàssim pertenece a la comarca de La Plana Alta de la provincia de Castelló, de cuya capital, Castelló de la Plana, dista aproximadamente unos 13 km.

Su término municipal limita al S con el de Castelló de la Plana, al W con este último y con los de La Pobla Tornesa y Borriol, al N con los de Cabanes y Oropesa y al E con el mar Mediterráneo.

La superficie del término es de 36,1 Km<sup>2</sup>, con una altitud del núcleo urbano de 15 m.s.n.m.

### Demografía

#### Población y evolución temporal

#### *Población y evolución temporal*

La población de Benicàssim a 1 de enero de 2020 era de 18.364 habitantes. La densidad media de la población es de 500 Hab/Km<sup>2</sup>. El siguiente gráfico muestra la evolución de los contingentes demográficos en Benicàssim en el periodo 2008-2020.

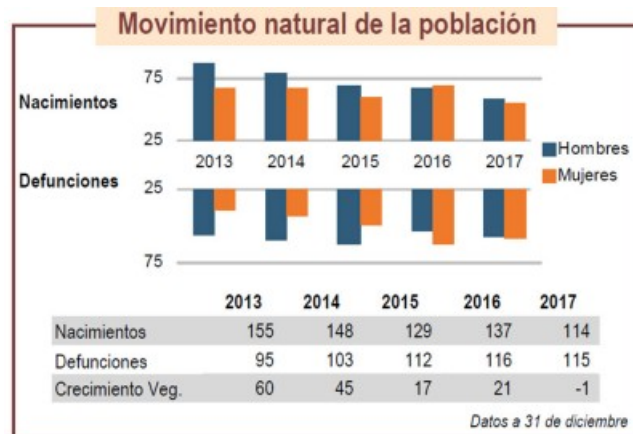


Evolución de la población en Benicàssim en el periodo 2008-2020. Fuente: PEGV (2021)

Como se puede ver, Benicàssim ha registrado un crecimiento progresivo de la población hasta el año 2013. A partir de dicho año la población censada del municipio fue disminuyendo hasta alcanzar 17.957 habitantes en enero de 2016, para a partir del año 2017 observar de nuevo un crecimiento hasta llegar a los 18.364 habitantes de principios del año 2020.

Por lo que se refiere a los movimientos naturales de la población, a continuación se muestran los gráficos más relevantes:



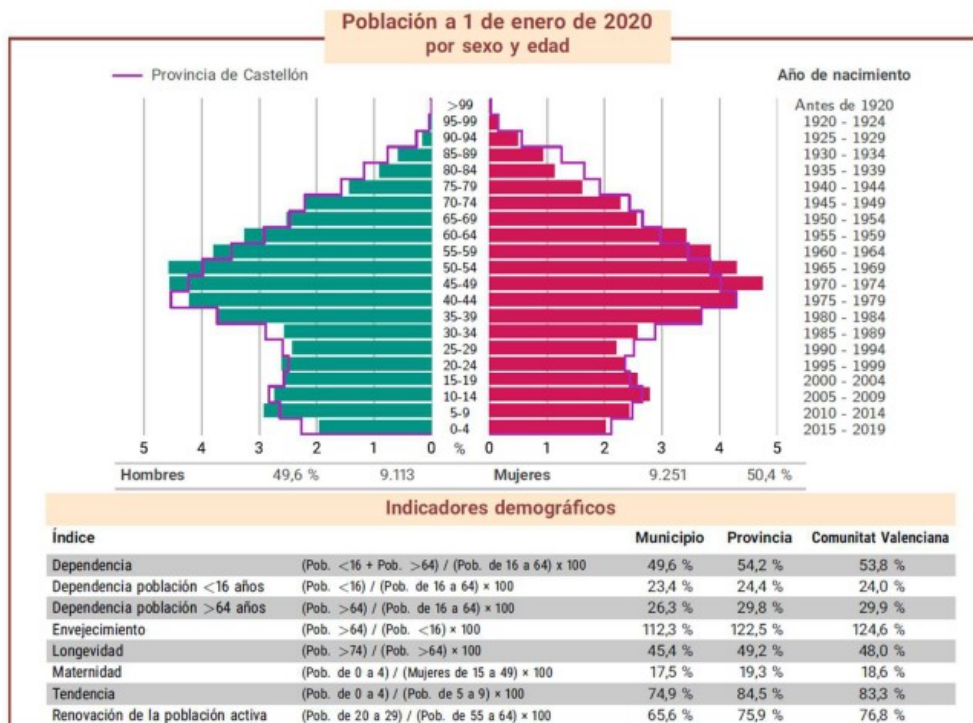


Movimiento natural de la población en el periodo 2012-2016. Fuente: IVE (2019)

Como se puede ver, el crecimiento vegetativo de la población ha ido descendiendo desde el año 2013, en el que se registró el máximo del periodo analizado con 60 habitantes. En el año 2017 el crecimiento vegetativo ya es negativo, hay más defunciones que nacimientos.

### Distribución de la población

En la siguiente figura se muestra la pirámide de población del municipio de Benicàssim a fecha de 1 de enero de 2020:



Pirámide de población a 1 de enero de 2020 e indicadores demográficos. Fuente: PEGV (2021)

En la figura anterior se puede ver que la población del municipio, pese a presentar una pirámide de población con base menos amplia que el tronco (como es





habitual en la población de los municipios del mismo contexto socioeconómico), se encuentra ligeramente menos envejecida que la media provincial, destacando la mayor relevancia que toman las cohortes de edades medias respecto de la media provincial.

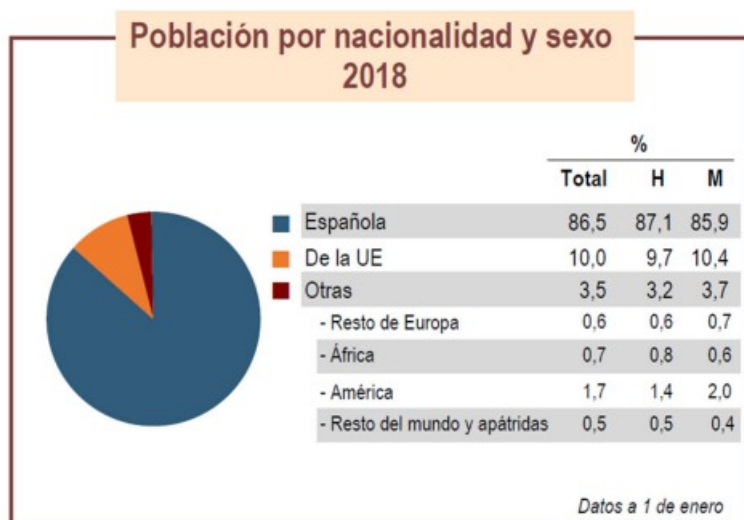
Por lo que se refiere a la distribución por sexo, estos presentan unos contingentes muy equilibrados, muy próximos al 50% en ambos casos.

El índice de dependencia informa sobre la medida relativa de la población potencialmente inactiva sobre la potencialmente activa. Como vemos, el dato de Benicàssim se sitúa por debajo de las medias provincial y autonómica, lo que es indicativo de una situación menos preocupante respecto a este parámetro que en estos ámbitos, en la medida en que los contingentes en edad de trabajar son más numerosos que las clases pasivas. Este hecho se ve confirmado por los valores obtenidos para la dependencia anciana y para el índice de envejecimiento, en los que se pone de relevancia la importancia que tiene para la población del municipio las cohortes de edades medias y bajas.

Del resto de indicadores apuntar el valor que arroja el de tendencia, inferior a los registrados para la provincia de Castellón y la Comunidad Valenciana. Esto nos confirma el estancamiento de la población, por otro lado, apuntado por el decreciente movimiento natural registrado. A esta circunstancia hay que sumar el reducido índice de renovación de la población, claramente inferior a las medias de los otros dos ámbitos analizados, lo que augura una situación problemática de cara al futuro por lo que se refiere a la importancia de los contingentes en edad de trabajar a medio plazo.

### Población según procedencia

En la siguiente figura se puede ver cuál es la distribución de la población por nacionalidades en el año 2018.



Población por nacionalidad. Fuente: PEGV (2021)

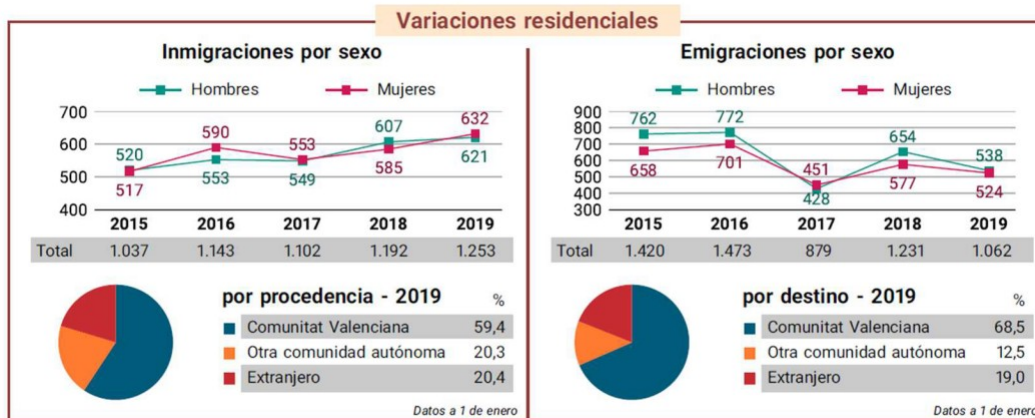
La población de nacionalidad española es la que presenta una mayor proporción, del orden del 85%. Le sigue en importancia la de los ciudadanos de otros países de la Unión Europea, que suponen el 10%. Del resto de nacionalidades, destacan las que corresponden a países americanos, con el 2%.

### Variaciones residenciales





Las variaciones residenciales registradas en el municipio se presentan en la siguiente figura:



Variaciones residenciales. Fuente: IVE (PEGV)

Como se puede ver en la primera parte de la figura, Benicàssim es un municipio que a principios de 2019 presentaba un saldo migratorio positivo, con 1.253 inmigraciones y 1.062 emigraciones. El principal origen/destino de estos movimientos migratorios es la Comunidad Valenciana, representando el 59,4% de las inmigraciones y el 68,5% de las emigraciones.

## La actividad económica

### Los sectores económicos

La principal base de la economía local son los servicios, en particular los relacionados con el comercio, el transporte y sobre todo la hostelería. Como consecuencia, es el sector terciario el que aglutina al mayor número de empresas radicadas en el municipio, con el 88,3% del total, quedando el sector de la construcción en segundo lugar con el 8,6% de las empresas y la industria con apenas el 3,1%.

### El empleo

A fecha de 31 de marzo de 2021, en Benicàssim había 7.541 personas afiliadas a la seguridad social, de las que 4.020 eran hombres (53,4%) y 3.521 eran mujeres (46,6%). Se sigue con la tendencia de crecimiento continuado de la afiliación, sólo rota en el año 2020 debido a la pandemia del COVID-19

## **4.2.2 Planeamiento urbanístico.**

El Plan General vigente APROBADO en 1994.

## **4.3 Diagnóstico del medio natural y del territorio**

La modificación propuesta afecta al suelo urbano del municipio de Benicàssim que ha sido ya utilizada en el pasado para usos residenciales por lo que el medio se encuentra muy antropizado. No se han identificado valores ambientales de muy alto o alto valor ambiental que condicionen la realización de la actuación: No se afecta directa o indirectamente a espacios naturales protegidos, no existen hábitats prioritarios, no se han





detectado especies de la fauna protegidos. La modificación no afecta a elementos del patrimonio cultural del municipio.

Las condiciones climáticas, geológicas e hidrogeológicas son aptas para los usos que se pretenden realizar.

La vulnerabilidad de las aguas subterráneas es adecuada para la propuesta de modificación.

No se ha detectado en la zona riesgos naturales significativos que condiciones severamente la actuación. Los edificios y construcciones que se realicen deberán cumplir con la norma sismoresistente para prevenir daños en caso de terremoto.

La modificación no afecta a ningún elemento estratégico del territorio y al tratarse de suelo urbano ya en estos momentos no se requerirá la ampliación de las dotaciones estructurales del Municipio.

Así pues se considera que la propuesta es apta para los fines pretendidos, siempre que se respeten las legislaciones sectoriales de aplicación.

## **5 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE EL TERRITORIO**

La modificación afecta a un suelo urbano ya clasificado y consolidado que en estos momentos ya cuenta con servicios urbanísticos implantados.

La contribución de la modificación al cambio climático no es significativa por los usos previstos y la magnitud de la actuación. La modificación cumple con la "Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2020-2030" en relación con la medida 5.1.4.1 y 5.2.5.

Los residuos que se generen durante las eventuales obras de construcción de la correspondientes dotaciones deberán gestionarse de acuerdo con la normativa en vigor.

En consecuencia, se considera que la aprobación de la Modificación tendrá unos impactos sobre el medio ambiente y el territorio poco o nada significativos.

## **6 RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA TERRITORIAL VALENCIANA Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL**

### **6.1 Relación con la Estrategia territorial valenciana**

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) fue aprobada por el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCV, es decir, el 20 de enero de 2012.

La ETCV es el instrumento de ordenación territorial que preveía la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP) para orientar en beneficio de la colectividad todos los procesos de ocupación del territorio en un horizonte temporal de 20 años. Para ello, la ETCV establece 25 objetivos vinculantes y un conjunto de directrices o criterios de ordenación de carácter orientativo.





El Instrumento de Planeamiento propuesto se incardina perfectamente en los objetivos y directrices de la misma, en concreto con el objetivo objetivos:

*\* Objetivo 23. Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación del suelo*

Ya que lo que se pretende es adaptar la altura de cornisa a las necesidades exigidas por la normativa de aplicación.

## **6.2 Relación con otros instrumentos de planificación sectorial**

### **6.2.1 Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana**

El Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana, aprobado por el DECRETO 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana, es un instrumento de ordenación del territorio de los previstos en la LOTPP.

Este Plan tiene como objeto mantener la base territorial por la que discurre el trazado del Proyecto de Transferencias de recursos hídricos desde la cuenca del Ebro a diversas cuencas, entre las que se encuentran las del Júcar y Segura en la Comunidad Valenciana, autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

El ámbito territorial de la Modificación propuesta no se encuentra afectado por el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana

### **6.2.2 Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana**

El Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana, PATRICOVA, aprobado definitivamente por Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat Valenciana, es un instrumento de ordenación del territorio previsto en la LOTPP.

El PATRICOVA determina las zonas sometidas a riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana, establece las condiciones de implantación de usos, actividades y construcciones en la mismas y desarrolla un programa de actuaciones destinadas a la minimización de los impactos sobre la población y el territorio.

El ámbito territorial de la Modificación no está afectado por este riesgo y por lo tanto no es necesario tomar ninguna medida.

### **6.2.3 Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana**

El Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) es un instrumento de ordenación del territorio forestal de la Comunitat Valenciana, y de planificación de la gestión de los servicios que este provee. Fue aprobado por el Decreto





58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

El ámbito de aplicación del PATFOR está constituido por todos los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, con independencia de quién sea su titular. Como plan de acción territorial sectorial incorpora los objetivos y principios directores de la estrategia ETCV.

La propuesta de modificación no plantea alteración alguna que afecte a las previsiones del Plan de Acción Territorial. Cualquier implantación deberá tener en cuenta sus regulaciones.

#### **6.2.4 Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.**

El DECRETO 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana que es posterior a la aprobación del Plan General.

Los objetivos del PATIVEL son:

- \* Definir y ordenar la Infraestructura Verde supramunicipal del litoral, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a riesgos naturales e inducidos.
- \* Garantizar la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior, y evitar la fragmentación de la Infraestructura Verde.
- \* Potenciar el mantenimiento de espacios libres en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.
- \* Garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre.
- \* Armonizar el régimen jurídico de los suelos del espacio litoral.
- \* Mejorar la calidad y funcionalidad de los espacios del litoral ya urbanizados, de gran importancia económica, social y ambiental, y en especial para el fomento de un turismo de calidad.
- \* Facilitar la accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio.

Si bien el municipio de Benicàssim se ubica dentro del ámbito del PATIVEL, la Modificación propuesta no afecta a sus determinaciones

#### **6.2.5 Plan Especial de la Comunidad Valenciana frente al Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías**

Según el DECRETO 49/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el municipio de Benicàssim está considerado como de riesgo alto al encontrarse en las áreas de influencia de la AP-7, la N-340 y la línea ferroviaria Valencia-Tarragona.

El municipio de Benicàssim se dispone un Plan Territorial frente a Emergencias de Benicàssim desde el año 2005, que se ha ido actualizando con el fin de mantenerlo en vigor. En dicho Plan se contemplan la respuesta frente a los riesgos de accidentes en el término de Benicàssim.





### 6.2.6 Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías para la Comunidad Valenciana

El Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana tienen previsto desarrollar el Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías para la Comunidad Valenciana 2010-2020, que contempla actuaciones de implantación de nuevos tramos de red ferroviaria, prolongaciones de líneas, incremento de la capacidad, mejora de la seguridad o construcción de estaciones.

Este plan no afecta a la propuesta de modificación

### 6.2.7 Proyectos promovidos por el Ministerio de Fomento

La propuesta de modificación no se encuentra afectado por ningún proyecto promovido por el Ministerio de Fomento.

### 6.2.8 Planeamiento de los municipios colindantes

Dada el alcance de la propuesta de modificación, ésta no se ve afectada por el planeamiento general de los municipios colindantes.

## 7 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EAE

Los motivos que llevan a la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica para el Instrumento de Planeamiento propuesto son:

Respecto a las **características de la Modificación propuesta:**

- \* Se trata de una Modificación que no altera la clasificación del suelo, que seguirá siendo urbano, ni la ordenación estructural recogida en el PGOU de Benicàssim.
- \* La Modificación propuesta no constituye un marco para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que pudieran ser susceptibles de provocar impactos negativos sobre el medio o el territorio, en la medida que la modificación afecta a suelo urbano con prácticamente todos los servicios necesarios y se trata de un uso dotacional.
- \* Mediante la Modificación, no se aumenta la edificabilidad global en el municipio.
- \* La aprobación del Instrumento de Planeamiento no va a suponer reclasificación de suelo, ni una nueva ocupación de suelo no urbanizable.
- \* Los posibles efectos que pudiera tener la aprobación de la Modificación sobre el medio ambiente y el territorio serían en cualquier caso de reducida magnitud y sin incidencia significativa sobre el modelo territorial del municipio

Respecto de las **características de los efectos y del área afectada:**

- \* El diagnóstico del medio natural y del territorio ha concluido que la propuesta no posee relevancia desde el punto de vista de su impacto sobre el mismo.
- \* No se ha detectado ningún problema ambiental en relación con la aprobación de la Modificación.





\* La aprobación de la Modificación no presenta riesgos sobre la salud humana o el medioambiente

\* La Modificación propuesta no afecta a espacios naturales ni a especies protegidas, ni a áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista medioambiental. No se afectan terrenos forestales ni vías pecuarias.

\* La aprobación del Instrumento de Planeamiento no provocara un sellado masivo de suelo por su reducida extensión. Además hay que tener en cuenta que no se incrementa la superficie ocupada o el techo edificable respecto a la propuesta en el actual planeamiento.

\* La Modificación propuesta no presenta ningún efecto negativo sobre paisajes protegidos en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

\* La aprobación del Instrumento de Planeamiento no tendrá ninguna repercusión negativa sobre el desarrollo equilibrado del territorio

Como consecuencia no es esperable la aparición de problemas ambientales significativos relacionados con la aprobación del Instrumento de Planeamiento propuesto, por lo que se considera que su Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica puede realizarse de acuerdo con el **procedimiento simplificado** regulado en el Artículo 46.3 de la LOTUP.

A tal efecto, el presente DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO contiene toda la documentación necesaria prescrita en el artículo 50 y 52 de la LOTUP.

## **9 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS**

Aunque, como se ha indicado, no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente o el territorio, a continuación se relacionan una serie de medidas generales de cara a prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo derivado de la aprobación de la Modificación.

### **9.1 Medidas destinadas a reducir el consumo de recursos hídricos**

#### **9.1.1 Medidas generales**

Cumplimiento del código técnico de la edificación: documento Básico Salubridad.

#### **9.1.2 Uso sanitario**

Se procurará la instalación de cisternas de doble pulsador en los inodoros. De esta forma, se podrá reducir a la mitad el consumo de agua en estos dispositivos

### **9.2 Medidas destinadas a minimizar el consumo de energía eléctrica**

Aplicación del código técnico de la edificación: Documento Básico ahorro de energía.





### 9.3 Medidas destinadas a minimizar la producción de residuos y mejorar su gestión

- \* Aplicación del Plan Integral de residuos de la Comunidad valenciana y el Plan zonal correspondiente.
- \* Cumplimiento del código técnico de la edificación: documento Básico Salubridad.

## 10 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Programa de Seguimiento debe entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la evaluación realizada sobre los efectos ambientales de la modificación del Plan General de Benicàssim propuesta, permite realizar un seguimiento eficaz y sistemático.

Para ello, se pretende definir un sistema de seguimiento que permita la construcción de una serie de Indicadores de Sostenibilidad que evalúen de forma dinámica el estado del proceso en las áreas de aplicación.

Los principales objetivos generales de estos Indicadores de Sostenibilidad son:

- \* Proporcionar un instrumento de análisis y diagnóstico, de fácil comprensión y aplicación, a los Organismos Gestores
- \* Ofrecer a los Grupos implicados, a las Administraciones Públicas y a los Agentes Sociales, una visión documentada de la situación de los procesos de sostenibilidad, sus efectos y las posibles disfunciones generadas.

El sistema de seguimiento previsto tiene por objeto la comprobación del cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos de la modificación, así como la valoración de las desviaciones producidas (magnitud, causas, reversibilidad) y las propuestas para ajustar las medidas y determinaciones del Plan.

La comprobación del cumplimiento de determinaciones y objetivos se efectúa a través del Sistema de indicadores de seguimiento. La valoración de desviaciones y las propuestas de ajuste (actualización) y revisión se deberán efectuar a través de un Informe de seguimiento.

El responsable de la implementación de este Programa será en todo caso el Órgano Promotor, el Ayuntamiento de Benicàssim, representado por el área o departamento que designe, salvo que en los apartados siguientes se indique otro responsable debido a sus competencias.

Al tratarse de un alteración menor del régimen de usos no se espera efecto alguno que pueda ser objeto de control, no obstante, para el seguimiento ambiental de la actuación se propone el empleo de indicadores que con carácter general ofrecen información relevante :

\* **Objetivo: Evitar contaminación del suelo y del agua.**

- **Indicador:** Gestión inadecuada de los residuos generados.
- **Frecuencia:** Anualmente.
- **Valor umbral:** No cumplir con la vigente legislación y planificación en materia de residuos.
- **Momento del análisis:** Anualmente a través de los documentos de entrega de residuos a gestores autorizados e informes de gestión de los concesionarios.





- **Medida:** Investigar el destino de los residuos y aplicar las medidas coactivas previstas en la legislación en la materia

\* **Objetivo: Control de los consumos de agua.**

- **Indicador:** Consumos de agua potable y consumos de agua para riego.
- **Frecuencia:** Anualmente para el agua potable y para el agua de riego.
- **Valor umbral:** pérdidas superiores al 20% en la red de distribución de agua potable.
- **Momento de análisis:** al finalizar el año hidrológico.
- **Medidas:** revisión de la red de distribución de agua potable. Revisión de los sistemas de riego.

Si durante la ejecución de los anteriores controles se detectase una desviación importante sobre los resultados esperados, el promotor, con el asesoramiento oportuno, aplicará las medidas correctoras que estime necesarias.

Si se detectase contaminación del dominio público hidráulico o afección a la fauna, vegetación o personas, ésta se pondrá en conocimiento de los organismos competentes para que aplicasen las medidas correctoras necesarias.

### 10.1 Informe de seguimiento

Se propone la realización de informes de seguimiento periódicos, en el que se compruebe el cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos de la modificación en base a los datos que aporta el sistema de indicadores.

En este sentido se propone la realización de informes de seguimiento con periodicidad **quinquenal**. En estos informes se debe evaluar las desviaciones sobre las previsiones de impacto efectuadas y elaborar las propuestas correspondientes para resolverlos.

Los Informes de Seguimiento serán elaborados por el Órgano Promotor, el Ayuntamiento de Benicàssim.

Benicàssim, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

